

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 01 JUL. 2026

Peticionario/a

Anónimo

(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a ANLA 20266200768112 del 11 de junio 2026. Denuncia anónima sobre afectación por silo de Café.

Expedientes: PQRS-42590-2026

Respetado/a Peticionario/a:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, donde indica lo siguiente:

“Afectación por Cilo (sic) de café contaminación por humo y mucho ruido cerca de las viviendas”

Respetuosamente, esta Autoridad Nacional, en cumplimiento de los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011¹, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015² y en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993³, Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011⁴, el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015⁵ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁶, se permite informar que:

Conforme a las competencias asignadas a la ANLA, mediante el Decreto-Ley 3573 de 2011 y el Decreto 1076 de 2015, esta entidad es la encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental y los fines constitucionales de propender por el desarrollo sostenible del país, y en tal sentido, tiene entre sus funciones la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de conformidad con la Ley y su reglamentación, así como la de realizar seguimiento y control

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

² Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.

⁴ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones

⁵ Expedido por el presidente de la República y su objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector Ambiente.

⁶ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

www.anla.gov.co

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 1 de 3

ambiental a los proyectos de su competencia conforme lo establecido en el artículo 2.2.2.3.2.2. del Decreto 1076 de 2015.

Aclarado lo anterior, se informa que respecto a su solicitud relacionada con Afectación por silo de café, esta Autoridad no se pronunciará al respecto ya que dicha actividad no se encuentra dentro de las competencias asignadas, por lo tanto, acorde a los hechos que menciona en su escrito, le corresponderá a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, como entidad ambiental de la región, dar respuesta a las inquietudes por usted presentadas; por lo tanto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015⁷, se realizó traslado de su comunicación, con el fin de que el ente encargado de respuesta a su petición:

Entidad	Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC
Radicado oficio de traslado	20262300614221 del 16 de junio de 2026 (se remite copia)

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de [PQRS](#) indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de la – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – [PQRS](#) –; **GEOVISOR – SIAC** –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRS](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

⁷ ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

Radicación: 20262300680571

Fecha: 01 JUL. 2026

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:
MARIA TERESA URREA BOJACA (CONTRATISTA)

Revisó:
ISABEL CRISTINA CORREDOR HERNANDEZ (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para: publicación en página WEB

Anexos: Radicado ANLA 20262300614221 del 16 de junio de 2026

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 16 JUN. 2026

Doctor

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ

Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC

atencionalusuario@cvc.gov.co

Cra. 56 #11-36

Santiago de Cali, Valle del Cauca

Asunto: Traslado por competencia radicado ANLA 20266200768112 del 11 de junio 2026. Denuncia anónima sobre afectación por silo de Café.

Expediente: PQRS-42590-2026

Respetado Doctor Suárez:

Cordial saludo de parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Mediante la comunicación del asunto, recibimos petición anónima en la que se indica lo siguiente:

“Afectación por Cilo (sic) de café contaminación por humo y mucho ruido cerca de las viviendas”

Considerado el objeto de la solicitud, de conformidad con las funciones y competencias según lo dispuesto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹, Decreto Ley 3573 de 2011², el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015³ y el Decreto 376 de 2020⁴, esta Autoridad Nacional no es competente para pronunciarse, por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011⁵, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015⁶; y traslada la comunicación del asunto para que desde sus funciones y competencias, se adelanten las gestión pertinentes para atender lo requerido por el peticionario.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la denuncia es de carácter anónimo, se solicita remitir la respuesta directamente a esta Entidad, indicando el número de radicado ANLA

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

³ Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

⁴ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA

⁵ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁶ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

www.anla.gov.co

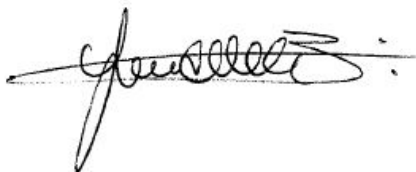
GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 1 de 2

20266200768112 del 11 de junio 2026 o el expediente PQRSD-42590-2026, con el fin de dar continuidad al trámite y realizar la correspondiente publicación.

Cordialmente,



JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:
MARIA TERESA URREA BOJACA (CONTRATISTA)

Revisó:
ISABEL CRISTINA CORREDOR HERNANDEZ (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para: No Aplica

Anexos: Radicado ANLA 20266200768112 del 11 de junio 2026

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.